



De la información suministrada por los dichos representantes y personal técnico de la mencionada central, a requerimiento de la inspección; así como de las comprobaciones realizadas por la misma, resulta que:

Que existe procedimiento específico de C.N. Ascó de elaboración de indicadores del SISC; de referencia PG-3.19 "Gestión de indicadores del sistema integrado de supervisión de centrales (SISC)" que recoge como anexo el manual de cálculo PA.IV.202 del CSN "Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del sistema Integrado de Supervisión de Centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento."

Que no se contempla la verificación mensual de indicadores del SISC con carácter interno.

El titular manifestó que para cada uno de los indicadores del pilar de emergencias se dispone de los datos aportados por las Secciones afectadas, siendo el técnico del PEI el encargado de recopilar los datos y realizar los cálculos, el coordinador del PEI el responsable de supervisar los resultados y Licenciamiento y Seguridad operativa el responsable de cargarlos en la aplicación.

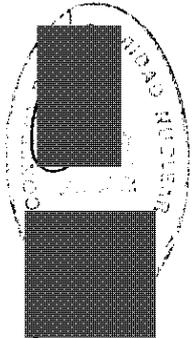
Que para el indicador E1 "Respuesta ante situaciones de emergencia y simulacros", el titular considera la comunicación hablada al CSN, la notificación escrita al CSN, la comunicación hablada al CECOP y la notificación escrita al CECOP cada una de ellas como comunicaciones independientes.

Que para el indicador E1 el titular en ocasiones no contabiliza la notificación de vertidos al exterior, la comunicación de evacuación, la comunicación de heridos y contaminados, la notificación de datos del PVRE y de cálculos de dosis y las comunicaciones a otros organismos oficiales.

Que para el indicador E1 el titular contabiliza la comunicación de fin de simulacro.

Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente al simulacro de emergencia de 26 de marzo de 2009. De acuerdo con el sistema de contabilización de comunicados de C.N. Ascó para el indicador son 36 comunicados correctos de un total de 36 comunicados realizados. El titular tenía previsto la realización de un total de 40 comunicados.

Que se comprobó que los comunicados del simulacro de 2009 del formato del PLABEN identificados por el titular como números 3, 4, 6 y 7 y un comunicado enviado por fax tienen a juicio de la inspección errores diversos en la cumplimentación que los invalida en el cómputo del SISC. Adicionalmente el comunicado número 8 de fin de simulacro no es computable a los efectos del SISC.





Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente al simulacro de emergencia del 5 de febrero de 2008. De acuerdo con el sistema de contabilización de comunicados de C.N. Ascó para el indicador son 48 comunicados correctos de un total de 48 realizados (se contabiliza el comunicado de herido/contaminado, el de evacuación del herido/contaminado y el de fin de simulacro; no se contabilizan 2 comunicados de dosis).

Que la inspección comprobó que el comunicado del simulacro de 2008 del formato del PLABEN identificado por el titular como número 5 tiene a juicio de la inspección errores diversos en la cumplimentación que lo invalida en el cómputo del SISC;

Adicionalmente hay dos comunicados sobre dosis que son correctos y computables, y un último comunicado de fin de simulacro que la inspección entiende que no es computable a los efectos del SISC.

Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente al simulacro de emergencia de 24 de mayo de 2007. De acuerdo con el sistema de contabilización de comunicados de C.N. Ascó para el indicador son 48 comunicados correctos de un total de 48 comunicados realizados (se contabiliza el comunicado de herido/contaminado y el de fin de simulacro y no consideran a efectos del SISC los comunicados referentes a datos del PVRE ni a dosis)

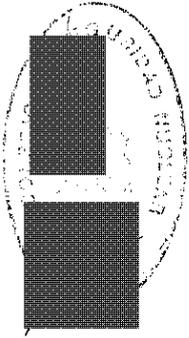
Que la inspección comprobó que los comunicados del simulacro de 2007 del formato del PLABEN identificados por el titular como números 3, 4, 5 y un comunicado enviado por fax tienen a juicio de la inspección errores diversos en la cumplimentación que los invalida para el cómputo del SISC.

Que los datos de base para este indicador se extraen del informe de simulacro que se remite al CSN para el caso de simulacros. Que los datos relativos a emergencias reales se tomarían del correspondiente informe de la emergencia.

Que se mostró a la inspección un listado de personal que forma la Organización de Respuesta a Emergencia en el emplazamiento (ORE) y que se utiliza como base para el cálculo del indicador E2 "Organización de Emergencia".

Que el procedimiento PAE-4.05 Rev. 8 "Realización de simulacros y ejercicios de emergencia" identifica la formación de reentrenamiento periódico que debe recibir el personal integrante de la ORE.

Que actualmente no se contabiliza la formación inicial requerida para la incorporación a la ORE.





El Responsable de formación y el Técnico de PEI informaron a la inspección que el valor del indicador E2 comprende las horas de formación, y las horas del personal activado en emergencia real (se contabiliza al personal del Turno de operación y del retén parcialmente activado); se informó a la inspección que no se contabilizan las horas de los participantes en el simulacro anual.

Que la inspección constató que en ningún caso los cálculos de subapartados del indicador superaban el 100%, aún realizándose en ocasiones más horas de formación de las programadas.

Que los datos de base para este indicador se extraen de la Sección de Formación para las horas de formación y, si ocurriese, de los datos recogidos en el correspondiente informe por el Coordinador del PEI para las horas de emergencia real.

Que no existe ningún procedimiento que recoja la formación específica requerida para cada persona que integra la Organización de emergencia; se comunicó a la inspección que estaba previsto contemplar esta información en el procedimiento correspondiente.

Que el titular manifestó sus dudas a la hora de interpretar el indicador E2 puesto que al ser una ventana rodante de 2 años considera la formación en 2 años, no anualmente, a efectos del SISC; así mismo mostró dudas en cuanto al objeto del indicador, si representa el cumplimiento con la formación requerida o con la formación realizada.

De acuerdo con el Procedimiento PAE-4.05 existe un ejercicio de Evaluación y vigilancia radiológica interior y exterior; la inspección comprobó que en los registros de la Sección de formación aparecen separados en dos ejercicios independientes (de 4 y 2 horas respectivamente); a su vez el ejercicio de evaluación radiológica exterior, ejercicio de PVRE (2 horas) se realiza en la misma sesión formativa que el ejercicio de clasificación de accidentes y comunicaciones (2 horas) aunque se establecen registros de duración real de cada uno de ellos.

Que la inspección comprobó, de acuerdo a los registros de Formación, que en los años 2008 y 2009 no habían recibido la formación requerida por PEI el personal de la Organización de Emergencias integrante de la Junta de Emergencias de C.N. Ascó.

Que a efectos del E2 se contabiliza la formación recibida por la Brigada de Primera Intervención, que es requerida por PEI; y no se contabiliza el resto de formación de la Brigada contra incendios.



Que los datos de base del indicador E3 "Instalaciones equipos y medios" se extraen de las actividades de verificación y comprobación periódica establecidas en el procedimiento PAE-4.01 rev. 10 "Control de equipos y documentación incluidos en el PEI de C.N. Ascó".

Que no se encuentran definidos por el titular criterios de aceptación de las pruebas de verificación establecidas.

Que para el cálculo del indicador E3 de comprobación de medios se han considerado hasta el 2008 los resultados de las pruebas de verificación, correctamente y en fecha, realizadas periódicamente por el titular, contabilizándose los resultados íntegros de las pruebas, de forma que si por cualquier circunstancia la prueba es no válida, se computa como no válida para el cálculo del indicador.

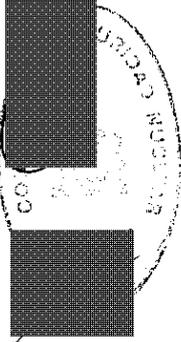
Que para el cálculo del indicador E3 de comprobación de medios en 2009 para las verificaciones de los teléfonos del CAT y de Sala de Control y en 2010 para la totalidad de verificaciones se considerarán los resultados de las pruebas de verificación, correctamente y en fecha, realizadas periódicamente por el titular, considerando individualmente cada una de las verificaciones encuadradas en cada procedimiento de verificación, contabilizando cuáles han sido satisfactorias y cuáles no.

Que la inspección informó que el SISC establece que el indicador E3 no se considerará aquellas pruebas que no hayan cumplido los criterios de aceptación establecidos, debido a causas no imputables a la central.

Que se comprobó que las listas de chequeo frente a las que deben comprobarse los distintos medios con su correspondiente frecuencia de verificación se incorporan al resultado de la prueba permitiendo la trazabilidad de cualquier comprobación.

Por el personal de la central nuclear de Ascó se dieron las facilidades necesarias para hacer esta inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y según lo dispuesto en la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas así como en el Permiso de Explotación anteriormente referido, se levanta y suscribe la presente acta en Madrid, y en la sede del CSN, a cuatro de marzo de dos mil diez.

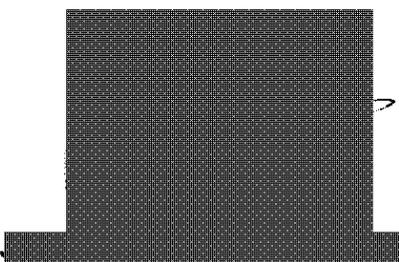


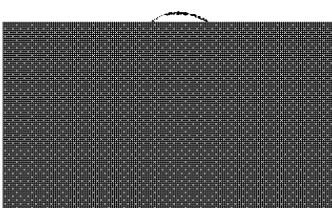
CSN/AIN/AS0/10/867

Hoja 6 de 6



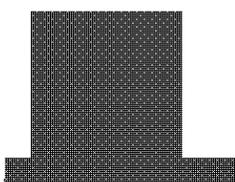
CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

Fdo. : 
INSPECTOR

Fdo. : 
INSPECTORA

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento antes referido, se invita a un representante autorizado de la central nuclear de Ascó para que con su nombre, firma, lugar y fecha, haga constar las manifestaciones que estime pertinentes al contenido de esta acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.
L'Hospitalet de l'Infant a diez de mayo de 2010


DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS0/10/867

- **Página 1, sexto párrafo.** Comentario.

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Comentario General.**

Para la gestión de los diferentes aspectos identificados en el acta de inspección en relación con los criterios de cuantificación/aceptación de los indicadores de emergencias E1 E2 y E3, se ha registrado la entrada al PAC 10/1378.

La resolución de los anteriores aspectos se gestionará sectorialmente en el marco del nuevo grupo mixto UNESA-CSN creado para tratamiento de los indicadores de Emergencia del SISC con objeto de precisar y armonizar para todas las CC.NN. los criterios de cálculo de los indicadores del Pilar de Emergencias del SISC (E1, E2 y E3).

SN

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/ASO/10/867, de fecha 4 de marzo de 2010, los inspectores que la suscriben declaran, en relación a los comentarios formulados en el trámite de la misma, lo siguiente:

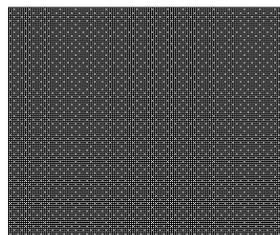
Página 1 de 6, Párrafo 6º

Se acepta el comentario, que no modifica el Acta.

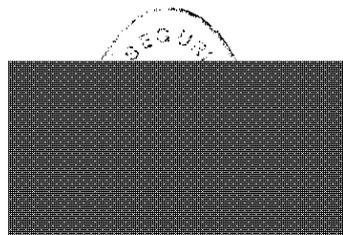
Comentario General

Se acepta el comentario, que no modifica el Acta.

En Madrid, a 16 de mayo de 2010



Fdo:



Fdo:

